

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2
DE HUERCAL-OVERA**

C/ Florida, S/N. - Plaza de la Legión Española. Planta Primera. Atención Público:
atpublico.jmixto.2.huercal.jus@juntadeandalucia.es
Fax: 950451807. Tel.: 670944776 (Neg 3), 670947932 (Neg 1 y 2)

N.I.G. [REDACTED]

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) [REDACTED] Negociado: 1

Sobre:

De: [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. [REDACTED]

Letrado: Sr/a. [REDACTED]

Contra: [REDACTED]

Procurador/a: Sr/a. JUAN MARTINEZ RUIZ

Letrado: Sr/a. MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ

SENTENCIANº 13/2023

En Huércal-Overa, a 11 de abril de 2023.

Vistos por mí, D. Juan Carlos Gómez Bravo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Huércal-Overa, los autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con el número [REDACTED] el año 2020, a instancias de la entidad [REDACTED] representada por [REDACTED] contra [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Martínez Ruiz y defendido por el Letrado D. Miguel Sánchez Sánchez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- [REDACTED] en nombre y representación de la entidad [REDACTED] presentó demanda contra [REDACTED] ejercitando una acción de reclamación de cantidad. La referida demanda fue turnada a este Juzgado en fecha 29 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Por Decreto de 18 de marzo de 2021 se admitió a trámite la demanda, dándose traslado de ella a la parte demandada.

TERCERO.- Dentro del plazo legal, el Procurador de los Tribunales D. Juan Martínez Ruiz, en nombre y representación de [REDACTED] presentó escrito de contestación a la demanda, oponiéndose a ésta.

CUARTO.- Por Diligencia de Ordenación de 29 de septiembre de 2021 se citó a las partes para la celebración de la vista, señalando a tal fin el 11 de abril de 2022.

QUINTO.- Llegado el día señalado para la celebración del juicio y abierto el acto, las partes litigantes se afirmaron y ratificaron en sus respectivos escritos de demanda y



Código Seguro De Verificación:	8Y12V3WYSB3CL8PL8TM675SW5FYMXP	Fecha	12/04/2023	
Firmado Por	LETICIA SANCHEZ CRUZ JUAN CARLOS GOMEZ BRAVO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3	

contestación, interesándose por las mismas el recibimiento del pleito a prueba. Las partes propusieron la prueba que tuvieron por conveniente, admitiéndose las pertinentes y útiles. Seguidamente, se practicó la prueba y quedó pendiente del dictado de Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- POSICIONES DE LAS PARTES Y FONDO DEL ASUNTO.

La parte demandante ejercita una acción de reclamación de cantidad con base en un incumplimiento contractual, alegando que la parte demandada ha incumplido las condiciones pactadas en el contrato que mantuvo con la mercanti [REDACTED] sin que haya realizado el pago de la cantidad de 1.706,39 euros. Por ello solicita el dictado de una sentencia por la que se condene al demandado al pago de la suma de 1.706,39 euros más los intereses legales y costas.

La parte demandada se opone a las pretensiones del demandante, alegando en primer lugar las excepciones de falta de legitimación activa y prescripción. Seguidamente, rechaza las pretensiones por motivos de fondo, negando la deuda. Por ello, interesa la desestimación de la demanda.

Este Juzgador, sin necesidad de entrar en las excepciones planteadas y por motivos de fondo, debe resolver la desestimación de la demanda. A partir de la valoración de la documental obrante en autos -no impugnada ni desvirtuada por la parte demandada-, se prueba que existió una cesión de créditos entre [REDACTED] y la actora (documento número 2). Sin embargo, no se ha aportado con la demanda contrato alguno que justifique la cantidad que se reclama, se hace referencia únicamente al número de contrato [REDACTED], pero no consta en las actuaciones -y cuando se le requirió a la actora para que lo aportase, aportó un contrato que ninguna relación tiene con este procedimiento-; de modo que la única prueba de su posible existencia es lo manifestado por la propia actora en el certificado de identificación de la operación y de deuda (documento 2bis y 3 elaborado y firmado por la demandante), a todas luces insuficiente. Tampoco el importe de la factura de [REDACTED] coincide con lo que se reclama en este procedimiento. Por lo anterior, al desconocerse el contenido del contrato y sus condiciones, y si realmente fue firmado por el demandado, este Juzgador debe desestimar y desestima la demanda formulada por la parte actora, pues conforme al artículo 217.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil corresponde al demandante probar los hechos constitutivos de la demanda, no haciéndolo en el presente caso.


SEGUNDO.- COSTAS.

Respecto de las costas, al desestimarse íntegramente la demanda, es de aplicación lo dispuesto en el art. 394.1 de la LEC, por lo que se imponen a la parte actora.

FALLO



Código Seguro De Verificación:	8Y12V3WYSB3CL8PL8TM675SW5FYMXP	Fecha	12/04/2023
Firmado Por	LETICIA SANCHEZ CRUZ JUAN CARLOS GOMEZ BRAVO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda presentada por [REDACTED] en nombre y representación de la entidad [REDACTED], contra [REDACTED] representado por el Procurador de los Tribunales D. Juan Martínez Ruiz, y ACUERDO:

1º) ABSOLVER a [REDACTED] de los pedimentos formulados por el demandante en su contra.

2º) IMPONER a la parte actora la obligación de abonar las costas procesales.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO (artículo 455.1 LEC).

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Huércal-Overa, a once de abril de dos mil veintitrés.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación:	8Y12V3WYSB3CL8PL8TM675SW5FYMXP	Fecha	12/04/2023	
Firmado Por	LETICIA SANCHEZ CRUZ JUAN CARLOS GOMEZ BRAVO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	